

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210089700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el líbello, la forma en que obtuvo el correo electrónico de notificaciones del demandado. Apórtense las evidencias que lo acrediten particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 6° e inc. 2°, art. 8° D. 806/20), máxime si se tiene en cuenta que, revisados los archivos adjuntos el correo indicado corresponde a otra persona llamada Paola Marcela Márquez Saldarriaga.

2°. Alléguese el plan de amortización de la deuda en el que se verifiquen las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 150 del 23 de noviembre 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d85785261285da637cd2e220d8dfc65d8b930d04ba6a88c7494cc97a2011037**

Documento generado en 20/11/2021 09:15:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>